

49
á la urgencia, pongan su Dictamen; y se lleve á la Junta
de Propios, á fin de que providencie lo conveniente, y que por
omision no se falte al dia señalado: protestando la Ciudad
no le pare perjuicio la retardacion, ni sea de su cuenta y riesgo.
Como el libro Capitular parece á que me refiere

Gonzalo Chamorro

Mo. Señor.

Por Abogado de V.S. en conformidad del Acuerdo q.
Antecede, hemos visto los Documentos á que es referente, y nos
parece que la Visita q. se intentó hacer á la Rambla del
Albufera, por q. clama la Ciudad de Cartagena, puede conspi-
rar á tres fines: Primero, á indagar si los hacendados
confrontados con ella se han introducido, como parece, denun-
ciandolos, y castigandolos, como es justo: Segundo, á que se
Evague el Informe que expresa aquella Ciudad tener
pedido el Supremo Consejo de Castilla sobre la tal Rambla:
Tercero, á el reconocimiento de los fines por si faltase alguno,
segun expresa el Acuerdo de V.S. y la costumbre inmemoral
de Concurrencia Comisarios de ambas Ciudades por estas Visitas.

Por lo q. mira al primer Extremo de haber de ir para
unicamente para denunciar no lo contemplamos necesario
ni q. el Caudal de Propios deba sufrir para ello, ni aun
interinamente, ó con calidad de Reintegrarse, los gastos q. ocasiona
un Viage de personas tan condecoradas, á q. era aneja la
suntuosidad, por q. para denunciar, no se requiere la Con-